

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

Circular núm. 720 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1949-50.

(Continuación)

Art. 47. El maíz de cupo forzoso y el sobrante que el agricultor tuviere, que asimismo está obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonará por este al precio de la variedad correspondiente.

Los cupos forzosos mínimos y los sobrantes de centeno y escaña que el agricultor tuviere y que viene obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonarán por el mismo al precio de 200 pesetas y 65 pesetas por quintal métrico, respectivamente.

Art. 48. Las cantidades de cebada, avena, alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahina, garbanzos negros, altramuces, algarrobas, veza o arvejas y yeros que los agricultores entreguen voluntariamente en el Servicio Nacional del Trigo, así como las cantidades de cebada y avena procedentes del 30 por 100 de las transacciones que se realicen al amparo de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo octavo del decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio del año actual, serán abonados por el Servicio Nacional del Trigo a los precios de la variedad correspondiente.

Art. 49. Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al uno por ciento, tendrán un aumento en sus precios de compra a los productores de 2'50 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 1 por 100 e inferiores al 2 por 100, tendrán asimismo un aumento de 1'25 pesetas por quintal métrico.

Los trigos que se admitieran en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo con impurezas superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100, tendrán un descuento de tres pesetas por quintal métrico; si las impurezas pasan del 4 por 100 sin llegar al 5 por 100, el descuento será de seis pesetas por quintal métrico. Cuando las impurezas excedan del 5 por 100, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo determinará los descuentos

que deban aplicarse a las correspondientes partidas de trigo.

En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a esta Comisaria general de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando este Organismo los precios que correspondan a este ciclo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la ley de 24 de junio de 1941.

En caso de discrepancia se podrá pedir por el vendedor la toma de muestras y análisis consiguiente.

Art. 50. Las semillas denominadas por los decretos del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 y 18 de abril de 1947 «simientes puras», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobrepuestos que en dicho decreto se establece.

Asimismo, los trigos que estando bien granados, reúnan un mínimo de homogeneidad de tipo y sanidad para ser considerados como simientes, y que procedan, a ser posible, de semillas puras facilitadas el año anterior, se podrán pagar con una bonificación hasta del 5 por 100 sobre el precio máximo, incluyendo toda clase de precios y bonificaciones, cuando lo merezcan también por su limpieza, según se establece en el artículo 11 del decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de abril de 1947.

Art. 51. Los precios de compra a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo de los garbanzos, lentejas, judías, habas, guisantes y almorzas que voluntariamente entreguen, serán los que se señalen por la Dirección general de Agricultura

## Precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo

Art. 52. Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo serán, por quintal métrico:

Para el trigo nacional, el precio de venta único en toda España a la industria harinera, cualquiera que sea su variedad comercial, será el de 250 pesetas por quintal métrico de mercancía sana, seca y limpia, sin enva-

se, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, más dos pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el artículo 49, más cuatro pesetas para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 1'50 pesetas para la formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la ley de 30 de junio de 1941, sucesivamente prorrogada, según establece el decreto de 7 de junio de 1949.

En caso de que, a juicio del comprador, el trigo tuviera más del 3 por 100 de impurezas, podrá pedir toma de muestras que se remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente para su reconocimiento y dictamen, retirándose la partida, quedando la liquidación de su importe pendiente de lo que dicho dictamen resuelva y haciendo por el Servicio Nacional del Trigo las deducciones de precio que procedan.

Las impurezas que excedan del 3 por 100 serán compensadas por el Servicio Nacional del Trigo con trigos comercialmente puros y al precio ordinario.

Los precios de venta del centeno, maíz y escaña serán los mismos de compra, más cuatro pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 1'50 pesetas para el fondo de indemnización de los molinos maquileros clausurados.

Para el trigo, maíz, centeno y escaña de canje, el precio de venta por el Servicio Nacional del trigo será: para el trigo, 117 pesetas quintal métrico; para el maíz y centeno, 108 pesetas quintal métrico, y para la escaña, 65 pesetas quintal métrico; en todos los casos, cuatro pesetas más por quintal métrico para gastos del Servicio y 1'50 pesetas por quintal métrico para indemnización por clausura de los molinos maquileros.

Los trigos destinados al «abastecimiento de los Ejércitos» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares a 250 pesetas quintal métrico, más cuatro pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos «importación» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo, sobre vehículo muelle, cualquiera que

sea el puerto de descarga y la provincia a que vaya destinado, al precio que resulte en España, siempre que sea superior al precio del trigo nacional, y si es inferior al precio del trigo nacional, y en ambos casos cuatro pesetas más por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo, y 1'50 pesetas para indemnización de molinos maquileros.

Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de la avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahina, garbanzos negros, yeros, altramuces, algarrobas y vezas o arvejas, serán los que señale la Dirección general de Agricultura para las distintas variedades, incrementados en cuatro pesetas quintal métrico para los gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La cebada y avena de producción nacional, destinadas al ganado de «los Ejércitos», se venderán por el Servicio Nacional del Trigo al precio único, para la primera, de 80 pesetas el quintal métrico, y la avena, 71 pesetas por quintal métrico, más cuatro pesetas por quintal métrico, en ambos casos, para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La cebada y avena de importación destinadas al ganado de «los Ejércitos», se venderán sobre vehículo muelle, cualquiera que sea el puerto de descarga y la provincia a que vaya destinado, al precio que resulte en España, más cuatro pesetas por quintal métrico, para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 53. Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de los productos citados en el artículo 51, serán los de compra, incrementados en cuatro pesetas por quintal métrico.

Art. 54. Los salvados y resto de limpia se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a los precios señalados para los mismos por el Ministerio de Agricultura, incrementados en cuatro pesetas por quintal métrico, para los gastos del citado Servicio.

## Márgenes de molturación

Art. 55. El precio de venta de la harina en fábrica se fijará mensualmente por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del decreto de

la Presidencia del Gobierno del 31 de julio de 1942. La fórmula para obtener dicho precio está determinada en el artículo 11 del decreto número 341, de 23 de agosto de 1937.

Dicha fórmula es la siguiente:

$$PH = \frac{(Pt + Gt + Mm - Vs) 100}{Rt}$$

Y en la que se expresa por:

PH.—El precio del quintal métrico de harina en fábrica y sin envase.

Pt.—El precio de venta del cereal al fabricante por el Servicio Nacional del Trigo

Gt.—Gasto de transporte hasta la fábrica de harinas del quintal métrico de trigo, aprobados o establecido mensualmente por la Caja de Compensación de transporte de trigo de la provincia.

Mm.—Los costos de molturación del quintal métrico de trigo, incrementados con el beneficio industrial y el canon por indemnización de molinos maquileros, constituirán el margen de molturación. El valor del margen de molturación en la fórmula se determinará conforme al horario medio que puedan trabajar el conjunto de las fábricas de la provincia, tomando como base la totalidad de molturación de las mismas en veinticuatro horas, y en relación con el total de trigo molido también en toda la provincia en el mes anterior.

Vs.—El valor de subproductos que figuren en la fórmula será la suma de los precios de los salvados y restos de limpia con valor comercial obtenido en la molturación de un quintal métrico de trigo.

Rt.—Rendimiento en harina de trigo y cereales panificables que se determinan en la circular 649 de harinas panificables o la que la sustituya.

Art. 56. Los márgenes de molturación que regirán en la campaña 1949-50 serán los siguientes:

Un turno, 22 pesetas por quintal métrico.

Dos turnos, 16 pesetas por quintal métrico.

Tres turnos, 14 pesetas por quintal métrico.

En dichas cantidades va incluido el beneficio líquido y el canon de 1'50 pesetas por quintal métrico, para indemnización de molinos maquileros clausurados.

En el anexo 9 de la presente circular se desglosa por horas el margen que se aplicará.

El beneficio comercial que podrán percibir los almacenistas de harina que legalmente intervengan en la distribución de este artículo será de nueve pesetas por quintal métrico.

Art. 57. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijará todos los meses los precios de la harina para sus respectivas provincias, oyendo a un representante del Grupo Sindical Harinero de la provincia.

#### Distribución

Art. 58. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de esta circular, el Servicio Nacional del Trigo comprará el trigo, maíz, centeno y

escaña, bien directamente de los agricultores o por gestión de los fabricantes de harina o de los agentes de éstos, en la forma que oportunamente dispondrá esta Comisaría general.

En este último caso, los fabricantes de harina gestionarían la compra de cereales panificables en las provincias en que radiquen sus fábricas o en aquellas que determine este Centro, para lo cual fijará zonas y momentos de compra para cada provincia, de acuerdo con la propuesta que a estos efectos haga el Servicio Nacional del Trigo.

Los fabricantes de harinas tendrían derecho a molturar la totalidad de los cereales panificables adquiridos por su gestión, con independencia de los que les pueda corresponder por cartillas maquileras o por cupos que se obtengan de importación o de compras directas por el Servicio Nacional del Trigo.

No se podrá adquirir por gestión de cada fabricante una cantidad de trigo que, sumada a la recibida por cupo de esta Comisaría general o cartillas maquileras, resulte superior a la total capacidad de molturación de cada fábrica en tres turnos de trabajo.

La escaña que adquiera el Servicio Nacional del Trigo por gestión de los fabricantes de harina, será destinada para elaboración de pasta para sopa.

En el caso de compra del Servicio Nacional del Trigo por gestión de los fabricantes de harina, y para fijar el coeficiente de molturación de cada fábrica en campañas posteriores, se tendrá en cuenta la cantidad de trigo que haya adquirido el Servicio Nacional del Trigo por la referida gestión, pudiéndose fijar un tanto por ciento de su capacidad de molturación en 300 días de trabajo como compra mínima, variable según se trate de provincia productora o deficitaria, que de no ser alcanzado por cada fábrica de harina determinará la suspensión total de sus cupos de cereal panificable en posteriores campañas.

Art. 59. La Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales remitirá a esta Comisaría general, previos los estudios que estime pertinentes, propuesta de los coeficientes o porcentajes de grano y harina que deben aplicarse en cada provincia productora a los envíos interprovinciales de los cupos de cereales panificables.

Las provincias del litoral que reciban granos panificables de importación se clasificarán como productoras o alibles, según la cantidad que se les adjudique de los mismos, en relación con el consumo.

El criterio que debe presidir la confección de los coeficientes aludidos no será exclusivamente la capacidad de molturación, sino que este factor ha de ser debidamente conjugado con las capacidades de producción y consumo de la localidad en que se halla emplazada la fábrica, así como los medios de comunicación y de transporte de que se disponga.

Una vez aprobada dicha propuesta por esta Comisaría general, se hará

la distribución por este Centro de los distintos granos panificables a todas y a cada una de las provincias, con arreglo a los aludidos coeficientes.

En las distintas provincias no se podrán modificar en ningún sentido las órdenes de adjudicación de esta Comisaría general, pues ello equivaldría a alterar los coeficientes aprobados por este Centro, a propuesta del Sindicato Vertical de Cereales.

La Delegación Nacional del Sindicato Vertical de Cereales podrá proponer trimestral, semestral o anualmente a esta Comisaría general la modificación de los repetidos coeficientes, haciéndolo con la antelación suficiente en escrito razonado, el que se acredite la necesidad de tal medida.

Cuando las restricciones eléctricas, el elevado cupo que deba servir una provincia productora a una o varias deficitarias, o cualquier otra circunstancia no permita molturar el cupo que corresponda al ritmo de consumo de las provincias beneficiarias, las provincias productoras deberán quebrantar dicho coeficiente antes de producir el desabastecimiento de la provincia o provincias receptoras, para lo cual deberán estar vigentes, a fin de dar cuenta a esta Comisaría general una vez cumplido lo que se dispone.

Art. 60. La distribución de los cereales panificables que adquiera la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo por gestión directa se efectuará de la forma siguiente:

Los Sindicatos provinciales de cereales propondrán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos los coeficientes que han de servir de base para la distribución de los cupos de granos panificables entre las fábricas que hayan de proceder a su moturación.

Para la fijación de tales coeficientes, los Sindicatos citados deberán considerar:

1.º Si la provincia es productora, tanto los granos a molturar para el consumo provincial como los que hayan de enviarse ya transformados en harina a provincias deficitarias.

2.º Si es alible, los granos de propia producción.

3.º Si es deficitaria, no sólo los granos de propia producción, sino también las adjudicaciones que hayan de recibirse sin molturar, bien de provincias productoras o de importación.

4.º Atenderán además, no sólo y exclusivamente a la capacidad de molturación de las fábricas, sino también al consumo de granos panificables de la zona de influencia de cada una de ellas, a las vías de comunicación con que cuenten las localidades en que radiquen, conjugando convenientemente todos estos factores, no debiendo considerar, a aquellos efectos, ni los cereales adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo por gestión de los fabricantes de harinas, ni tampoco los que molturen cada fábrica para los beneficiarios de cartillas maquileras.

Ultimado el estudio de coeficientes

por los Sindicatos provinciales de Cereales, deberán remitirlo o las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, las cuales, una vez lo hayan aprobado, lo trasladarán, para su cumplimiento, a las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, acompañado del plan de transportes a que hubiera lugar.

Si alguna Delegación provincial de Abastecimientos estimara que no se habían seguido en la fijación de coeficientes las normas anteriormente señaladas, podrá introducir modificaciones en los mismos, debiendo en tal caso dar cuenta a este Organismo en escrito razonado, al que acompañará plan propuesto y modificaciones introducidas, así como un mapa de la provincia en que se destaquen las vías de comunicación. Todo ello sin perjuicio de que entre en vigor inmediatamente lo acordado sobre el particular por la Delegación de Abastecimientos. La decisión definitiva sobre el particular corresponde exclusivamente a esta Comisaría general, oyendo previamente a la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales.

En ambos casos, es decir, tanto si se introducen modificaciones como si no, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos remitirán a este Centro, acompañados de su informe, los coeficientes señalados por el Sindicato provincial de Cereales.

Si en el transcurso de la campaña se modificaran los repetidos coeficientes, habrán de elevar igualmente, cada vez que esto ocurra, nota de las variaciones con su informe.

Art. 61. Esta Comisaría general adjudicará a las Intendencias de los Ejércitos los cupos de trigo para panificación, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Le suministrará los cupos de trigo para panificación precisamente en harina, haciéndose simultáneamente las adjudicaciones del salvado correspondiente.

b) O bien hará la adjudicación de los cupos en grano, pero éste será molturado exclusivamente por las fábricas designadas por las Intendencias, las que automáticamente quedarán suspendidas de toda clase de cupos mientras dure aquella circunstancia, cuyas fábricas podrán ser inspeccionadas cuando proceda.

#### Pienso

Art. 62. Los productores de piensos, tanto de cereales como de leguminosas, intervenidos por el decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949 vendrán obligados a hacer la declaración de sus cosechas en el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo y las mercancías objeto de las operaciones de compra-venta que se concierten, al amparo de lo establecido en el artículo 4.º del mismo, entre los productores y otros agricultores o ganaderos, avicultores, así como al Ejército, o bien a entidades u organismos autorizados por esta Comisaría general, podrán circular dentro de la provincia de su producción siempre que vayan acompañados de

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Segundo trimestre de 1949

CUENTA del segundo trimestre del año de 1949, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior .....	1.977.589 20	807.003 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.688.475 40	"
Cargo .....	3.666.014 60	807.003 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.....	1.423.480 93	"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.242.533 67	807.003 15

## PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º—Rentas.....	13.652 16	30.775 07	44.427 23
2.º—Bienes provinciales.....	"	"	"
3.º—Subvenciones y donativos.....	"	"	"
4.º—Legados y mandas.....	83	"	83
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	44.059 01	3.431 30	47.490 31
7.º—Derechos y tasas.....	8.219 35	50.444 50	58.663 85
8.º—Arbitrios provinciales.....	15.623 91	24.893 75	40.517 66
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	4.785 60	704.200 69	708.986 29
10.º—Cesiones de recursos municipales.....	"	"	"
11.º—Recargos provinciales.....	"	"	"
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	18.505 35	239.898 52	258.403 87
13.º—Crédito provincial.....	100.000	200.000	300.000
14.º—Recursos especiales.....	"	"	"
15.º—Multas.....	"	"	"
17.º—Reintegros.....	8.824 65	95	8.919 65
18.º—Fianzas y depósitos.....	"	"	"
19.º—Resultas.....	1.228.677 17	238.028 17	1.466.705 34
Suma.....	1.442.430 20	1.491.767	2.934.197 20
Presupuesto extraordinario D.....	17.132 62	"	17.132 62
Presupuesto extraordinario E.....	1.445.958 97	192.323 16	1.638.282 13
Presupuesto extraordinario.....	"	"	"
Presupuesto extraordinario.....	"	"	"
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	184.317 91	4.385 24	188.703 15
Total cargo.....	3.089.839 70	1.688.475 40	4.778.315 10
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales.....	22.494 11	68.002 13	90.496 24
2.º—Representación provincial.....	2.296 45	11.059 20	13.355 65
4.º—Bienes provinciales.....	"	"	"
5.º—Gastos de recaudación.....	5.781 81	221.176 90	226.958 71
6.º—Personal y material.....	196.006 73	204.743 31	400.750 04
7.º—Salubridad e higiene.....	"	"	"
8.º—Beneficencia.....	168.568 15	620.178 91	788.747 06
9.º—Asistencia social.....	3.420	3.740	7.160
10.º—Instrucción pública.....	4.460	26.061 90	30.521 90
11.º—Obras públicas y edificios provinciales.....	66.170 35	107.262 61	173.432 96
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	"	"	"
13.º—Montes y pesca.....	"	"	"
14.º—Agricultura y ganadería.....	"	"	"
15.º—Crédito provincial.....	20.629 30	30.334 58	50.963 88
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17.º—Devoluciones.....	"	"	"
18.º—Imprevistos.....	5.645 75	3.534 80	9.180 55
19.º—Resultas.....	464.818 74	118.301 35	583.120 09
Suma.....	960.291 39	1.414.395 69	2.374.687 08
Presupuesto extraordinario D.....	17.132 62	"	17.132 62
Presupuesto extraordinario E.....	64.862 87	"	64.862 87
Presupuesto extraordinario.....	"	"	"
Presupuesto extraordinario.....	"	"	"
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	70.013 62	9.085 24	79.098 86
Total data.....	1.112.300 50	1.423.480 93	2.535.781 43
PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS			
	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
De la Diputación.....	532.003 15	"	532.003 15
Fianzas de los Recaudadores.....	275.000	"	275.000
Total cargo.....	807.003 15	"	807.003 15
PAGOS			
De la Diputación.....	"	"	"
Fianzas de los Recaudadores.....	"	"	"
Total data.....	"	"	"

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Soria 30 de junio de 1949.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.  
Soria 30 de junio de 1949.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

la guía única de circulación, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará a este respecto con facultades delegadas de esta Comisaría general.

En los traslados interprovinciales de piensos el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo dará a sus Jefaturas provinciales las oportunas instrucciones referentes a la expedición de guías, con objeto de encauzar debidamente la corriente circulatoria de los piensos desde las zonas productoras a las consumidoras, dando preferencia a aquellas provincias que se estimen más necesitadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos, llevará aparejada la incautación automática de la mercancía.

Para poder obtener estas guías de circulación, en casos de venta de cebada y avena, tanto de carácter interprovincial como intraprovincial, será requisito previo que el agricultor entregue al Servicio Nacional del Trigo el 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, que será abonado por éste al precio de tasa.

Los agricultores podrán entregar voluntariamente los piensos que deseen al Servicio Nacional del Trigo, quien los abonará al precio de tasa.

Art. 63. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a través de sus Jefaturas provinciales, con tabilizará a cada fabricante de harinas los subproductos de molinería y restos de limpia, en relación con las distintas cantidades de trigo y cereales panificables que se le vayan adjudicando y con los rendimientos señalados en esta campaña por esta Comisaría general en cada uno de los productos citados.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo remitirá cada quince días a esta Comisaría general un parte de las existencias de salvado, triguillo, germen de trigo y semillas varias, tras de exigir a cada fabricante la producción de estos artículos mediante la comparación de sus declaraciones con los cargos que se les hayan hecho.

(Se continuará)

## BOLETIN OFICIAL

## ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores

## AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENTO PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

**Servicio Agronómico Nacional**

JEFATURA DE SORIA

*Servicio de la patata de siembra*

Esta Jefatura, siguiendo instrucciones de la Superioridad, ha declarado como zona única productora de patata de siembra la constituida por los pueblos siguientes: Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Cueva de Agreda, Aldea de San Esteban, Laina, Urex, Sagides, Ciruela, Aguilera, Boos, Valdenarros, Velasco, Blacos, Torreblacos, Valdenebro, Lodares, Barcebal, Caltojar, Casillas, Torralba del Burgo, Rioseco, Valdealyvillo y Santiuste.

Los Sres. Alcaldes de los citados pueblos, deberán remitir a esta Jefatura antes del día 1 de noviembre, relación de los productores, especificando para cada uno de ellos la superficie sembrada de patata y la cantidad de este tubérculo que tendrá disponible para la venta. Esta relación deberá de hacerse por duplicado, uno de cuyos ejemplares quedará archivado en el Ayuntamiento. En no enviar estas relaciones en el plazo indicado, lleva consigo el dejar de pertenecer a la zona de siembra.

Esta patata circulará desde la casa del agricultor a almacén con el mismo conduce que la de consumo, especificando en él que es patata seleccionada para siembra.

Estos conduce serán firmados por el Alcalde, el almacenista y el agricultor.

No podrá expedirse ningún conduce a los agricultores que no figuren en la relación antes citada y, a los que figuren, se les expedirá hasta la cantidad consignada en ella como disponible para la venta.

Solo se considerará patata autorizada para siembra la que reúna las siguientes condiciones:

- 1.ª Proceder de cultivos sanos.
- 2.ª Haber sido producida en la zona de siembra, y
- 3.ª Que los tubérculos sean de la forma normal de la variedad y con un peso comprendido entre 30 y 180 gramos.

Para cumplimiento de lo que ordena la circular núm. 5 del Servicio Na-

cional de la patata de siembra, esta Jefatura dispone lo siguiente:

1.º Solo se considerará como patata de siembra la producida en la zona declarada de siembra en la provincia.

2.º Al igual que en años anteriores, solo podrán ser almacenistas de esta patata los autorizados por esta Jefatura.

3.º Los almacenistas, llevarán un libro de entradas y otro de salidas, sellados por la Jefatura, debiendo remitir semanalmente parte de entradas y acompañado de un cuerpo del «conduce» respectivo. Igualmente, remitirán parte semanal de salidas.

4.º Para ser considerada una patata como «autorizada de siembra», necesita reunir las siguientes condiciones:

- a) Proceder de cultivo sano.
- b) Haber sido producida en la zona de siembra.
- c) Que los tubérculos sean de forma normal de la variedad y con un peso comprendido entre los 30 y 180 gramos.

5.º La patata de siembra, producida en esta provincia, se pagará al productor con un sobrepeso de 0'15 pesetas kilogramo sobre la de consumo.

Los almacenistas solo podrán comprar esta patata a los agricultores que figuren en la relación anteriormente citada y hasta la cantidad consignada en la misma.

7.º Aparte de las instrucciones anteriormente señaladas, regirán las mismas normas que en el año anterior.

Soria 10 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1766

**AYUNTAMIENTOS**

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Cuentas municipales*

Abi6n: ejercicios de 1945, 46, 47 y 48.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE LA PROVINCIA DE SORIA**

Detalles de los Ingresos y Pagos de la Sociedad expresada, correspondiente al mes de agosto de 1949.

Fechas	CONCEPTOS	Ingresos	Pagos
1 agosto 1949.,	Saldo a esta fecha .....	33.948 51	"
31 ídem.....	Ingresos durante este mes.....	19.025	"
31 ídem.....	Pagos durante este mes.....	"	4.348 25
	Sumas .....	52.973 51	48.625 26
	Saldo en 31 de agosto de 1949.....		48.625 26
		52.973 51	52.973 51

Saldo representado en la forma siguiente	Pesetas
Saldo Banco Español de Crédito, Libreta de Ahorros núm. 2.356 .....	47.600 76
Existencia en Caja .....	1.024 50
<b>Total saldo .....</b>	<b>48.625 26</b>

Soria 31 de agosto de 1949.—El Contador, (ilegible).—V.º B.º—El Presidente, P. D., (ilegible.)

RELACION nominal de altas y bajas ocurridas en esta Sociedad durante el mes de la fecha:

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Residencia	Movimiento
1	D. Luis Gracia Espinar.....	San Esteban de Gormaz	Alta.
2	Carlos Miguel Cisneros Aisa.	Soria.....	Idem.
3	José Hernández Carretero...	Vinuesa .....	Idem.
4	Mariano Martínez Crespo ...	Rebollar .....	Idem.
5	Cecilio Gonzalo Yubero.....	Yelo .....	Idem.
6	Dionisio Valladares .....	Romanillos de Medina..	Idem.
7	Cándido García Szretler....	Abejar.....	Idem.
8	José L. Mozas G. de Leaniz.	Soria.....	Idem.
9	Hilario Poza Mínguez .....	Tajueco.....	Idem.
10	Juan José Osacar Plaquer...	Yanguas.....	Idem.
11	Santiago Herrero Blasco....	Estepa de Tera.....	Idem.
12	Gervasio Esteras Borque....	Alconaba .....	Idem.
13	Rafael Angel Diez Morales..	Abejar .....	Idem.
14	Francisco Molinero Gómez...	Lodares de Osma ...	Idem.
15	Victor Berzosa Arche.....	Herrera de Soria.....	Idem.
16	Florencio López Egido .....	Gómara .....	Idem.
17	Mariano Seseña Amezua....	Soria.....	Idem.
18	Roberto Tajahuere Loranca.	Idem.....	Idem.
19	Demetrio Aznar Modrego....	Quintana Redonda....	Idem.
20	Teotino Calle Sanz.....	Cobertelada .....	Idem.
21	Valerico Pastor Delgado....	Soria.....	Idem.
22	Florencio Beamonte del Rio.	Valverde de Agreda....	Idem.
23	Angel Hernando Cerrajero..	Los Rábanos.....	Idem.
24	Angel Rincón López.....	Covaleda .....	Idem.
25	Maximiano Aparicio Ortiz ..	Langa de Duero.....	Idem.
26	Casimiro del Amo Brieva....	Abejar .....	Idem.
27	Rogelio Calderón Miguel....	Mor6n de Almazán....	Idem.
28	Antonino Jiménez Garijo ...	Vinuesa .....	Idem.
29	Macario González Gutierrez.	Gómara .....	Idem.
30	Jesús Martínez La Iglesia...	Soria.....	Idem.
31	José Varea Sanz .....	Cubo de la Solana.....	Idem.
32	Salvador Cabrerizo Aragonés	Idem.....	Idem.
33	Victor Vela Romo.....	Estepa de San Juan ...	Idem.
34	Lupicinio Soria García .....	La Revilla.....	Idem.
35	Felipe Izquierdo Peñalba ..	Burgo de Osma.....	Idem.
36	Tomás Zapatero García.....	Gómara.....	Idem.
37	Gregorio García Sanz .....	Valdespino.....	Idem.
38	Mariano Paredes Hergueta..	Rello.....	Idem.
39	Julio Pablo Montejo.....	Atauta.....	Idem.
40	Pascual Carrera Moreno ...	Bordecor6x.....	Idem.
41	Abundio Poza Pacheco.....	Fuenteárbol.....	Idem.
42	Severiano Huerta Badorrán..	Covaleda.....	Idem.
43	Cipriano Sanz Torrecilla ...	Idem.....	Idem.
44	Cirilo Romera Blasco.....	Dombellas..	Idem.
45	Angel de la Orden.....	Almazán Velacha.....	Idem.
46	Eleuterio Gómez Pérez .....	Barriomartín.....	Idem.
47	Juan Antonio Molina Ramón.	Maltoso.....	Idem.
48	Hermógenes García Alcalde.	Paones.....	Idem.
49	José A. Eútero Huertes.....	Soria.....	Idem.
50	Casimiro Blanco Petif.....	Olvega.....	Idem.
51	Sotero Sanz Esteban.....	Arenillas .....	Idem.
52	Servando Isla Ortega.....	Ser6n de Nágima.....	Idem.
53	Florencio Sarmiento.....	Judes.....	Idem.
54	José Iglesias Giménez.....	Berlangua de Duero....	Idem.
55	Dionisio de F. Garrido.....	Mezquetillas.....	Idem.
56	Marino Carrillo González...	Bretún.....	Idem.
1	Herminio García Ant6n ...	Abioncillo .....	Baja.
2	Isidro Zaqatero Blasco.....	Gómara .....	Idem.

Figuran en la presente relación cincuenta y seis altas y dos bajas. Soria 31 de agosto de 1949.—El Presidente, P. D., (ilegible.) 344.—Derechos 324 pesetas.

**ELECTRICA DE SORIA, S. A.**

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad, para celebrar Junta general el día 24 del actual, a las veinte horas, en el domicilio de la misma, Aduana Vieja, 8, para el examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio económico 1948-1949. Soria 12 de septiembre de 1949.—Por el Consejo de Administración, el Gerente, Francisco Sanz. 345.—Derechos 21 pesetas.